



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal*  
*Natagáima - Tolima*

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIA NUBIA GARCIA Y OTRAS  
DEMANDADOS: JERONIMO GARCÍA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00010-00.

Surtido el emplazamiento ordenado sin que a la fecha haya comparecido al proceso a notificarse personalmente el demandado JERONIMO GARCÍA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS con derecho sobre el inmueble a usucapir (con excepción de Marley Guzmán Cardozo), es por lo que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador ad litem que los represente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la señora MARLENY GUZMAN CARDOZO, compareció al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda y ha contestado la misma a través a apoderado, se procederá a reconocer personería, advirtiéndose que, respecto de las excepciones de mérito formuladas, se procederá a correr el respectivo traslado una vez se haya notificado al curador *ad litem* y haya vencido el término de traslado.

Finalmente, se procederá a dejar en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR al abogado DUVIER GARCIA LIS, como curador *ad litem* a fin que represente al demandado JERONIMO GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Se advierte al designado, que conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**SEGUNDO:** Por secretaría, ejecutoriado el presente auto, líbrese oficio al curador ad litem designado a efectos que manifieste su aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda presentada por la señora MARLENY GUZMAN CARDOZO.



**CUARTO: ACEPTADO** el cargo de curador y vencidos los términos que aquel tiene para contestar la demanda, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a través de abogado por MARLENY GUZMAN CARDOZO, para ello en su debida oportunidad ingrese el proceso al Despacho.

**QUINTO: DEJAR** en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, visible en los archivos 37, 38, 39, 41 Y 43.

**SEXTO: RECONOCER** personería Jurídica al Doctor JORGE ELIECER GONZALEZ JIMENEZ<sup>1</sup> C. C. No. 93.365.938 de Ibagué y T. P. No. 82.729 del C.S.J como apoderado de MARLENY GUZMAN CARDOZO con las facultades allí conferidas, al tenor de lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

12 de julio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 041

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

<sup>1</sup> Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No.806318, visto el 11 de julio de 2022

**Firmado Por:**

**Luz Nelcy Martinez Laguna  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca5837382908bc84304e6c289286a9c3ae2d795dc665d05f5a809cc9f51b0f7**

Documento generado en 11/07/2022 01:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**